



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00307-00. Amparo de pobreza

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez con escrito presentado por el señor Manuel Edinson Sánchez Murillo, solicitando el beneficio de amparo de pobreza para la presentación de la demanda de Reconocimiento de Guardador a favor su sobrina Natalia Sánchez Murillo, quien coadyuvó la solicitud. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2021.

Auxiliar judicial

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1358

Correspondió por reparto el escrito presentado por el señor Manuel Edinson Sánchez Murillo, donde solicitó conceder amparo de pobreza conforme lo señala el artículo 151 - 154 del CGP., al tiempo que solicitó la designación de un abogado que lo represente para la presentación de la demanda de Reconocimiento de Guardador a favor su sobrina Natalia Sánchez Murillo, quien coadyuvó la solicitud como se dijo, toda vez que se colige que no se encuentra en capacidad económica para sufragar los costos que demanda este asunto sin detrimento de los necesario para su propia subsistencia.

A fin de resolver esta solicitud, debe tenerse en cuenta que la procedencia y oportunidad para solicitar el amparo de pobreza formulada por el memorialista, se encuentra prescrita en los artículos referidos, a saber:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00307-00. Amparo de pobreza

“ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.”

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el amparo de pobreza podrá solicitarse antes de la presentación de la demanda por la parte socialmente desprotegida y en caso de que la parte deba actuar por medio de apoderado, el demandante deberá presentar la solicitud de amparo con la designación de apoderado previa a la presentación de la demanda.

Evidentemente, el objeto de esta figura procesal es asegurar a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00307-00. Amparo de pobreza

o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la solución jurisdiccional, como lo son los honorarios de abogado, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas.

Encontrando entonces ajustado a derecho lo solicitado por el señor Manuel Edinson Sánchez Murillo, el Despacho accederá con lo requerido concediéndole el amparo de pobreza; al tiempo que se oficiará a la Defensoría del Pueblo de Cali para que les provea el acceso a la administración de justicia mediante un abogado adscrito a esa institución que les elabore y presente la demanda aludida y los represente en la misma.

Advirtiéndolo al Defensor Público que sea asignado para dicha representación que deberá presentar la demanda correspondiente ante la Oficina de Reparto con destino a los Juzgados de Familia de ésta ciudad.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar el conocimiento de las presentes diligencias, contentivas de solicitud de amparo de pobreza solicitada por el señor Manuel Edinson Sánchez Murillo, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Conceder al señor Manuel Edinson Sánchez Murillo, el beneficio de Amparo De Pobreza, consagrado en el artículo 151 del CGP., con los efectos indicados en el artículo 154 ibídem. En consecuencia, queda exonerado de prestar cauciones procesales, honorarios de abogados, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de la actuación.

TERCERO.- Oficiar a la Defensoría del Pueblo de Cali para que provea el acceso a la administración de justicia al señor Manuel Edinson Sánchez Murillo, mediante



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00307-00. Amparo de pobreza

la designación de un abogado adscrito a esa institución que los represente, elabore y presente la demanda de Reconocimiento de Guardador a favor su sobrina Natalia Sánchez Murillo, quien coadyuvó la solicitud o la que en derecho corresponda.

Advertir al Defensor Público que sea asignado para dicha representación que deberá presentar la demanda correspondiente ante la Oficina de Reparto con destino a los Juzgados de Familia de ésta ciudad.

CUARTO. Recordarle a la Defensoría del Pueblo que se sirva comunicar el señor Manuel Edinson Sánchez Murillo, sobre la designación del abogado y todo lo concerniente a la demanda a presentar.

QUINTO. Notificar por correo electrónico el presente proveído al señor Manuel Edinson Sánchez Murillo, dirección electrónica: cesolarte57@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI**

En estado No. **130** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, **13 de agosto de 2021**.
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00307-00. Amparo de pobreza

**Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23b4f22a89296cea5e3cd01a1edaf0e31437617c54cd05ae71e872a39d72fd4a

Documento generado en 11/08/2021 07:12:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**